

Republica de Colombia



Libertad y Orden

Juzgado Promiscuo Municipal  
Con Funcion de Conocimiento  
Cunday - Tolima

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cunday Tolima, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 73226-4089-001-2020-00024-00  
Banagrario S.A. Vs Audel Gil Sánchez

Se resuelve lo que en derecho corresponda, dentro de la acción ejecutiva en referencia, según los siguientes,

ANTECEDENTES

1).La parte interesada a través de apoderada, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra el señor Audel Gil Sánchez, solicitando librar mandamiento de pago por sumas de dinero, junto con sus intereses corriente y de mora desde que se causaron hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación; y, por las costas y gastos del proceso, según el pagaré 066346100003464 ó 40208G00002028 correspondiente a la obligación 725066340083336; el pagaré 066346100003463 ó 40208G00002027

por obligación 725066340083356; el pagaré 066346100002428 ó A2958133 corresponde a la obligación 725066340068300; el pagaré 4866470213054612 ó A2886784 corresponde a obligación 4866470213054612.

2). El 13 de marzo de 2020, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada; y para la misma fecha, se decretó la medida cautelar pedida por la actora, para lo cual se libró el oficio respectivo.

3). El 2 de febrero de 2021, la providencia en mención quedó notificada mediante aviso, el demandado guardó absoluto silencio.

#### CONSIDERACIONES

1. Revisada la actuación cumplida, no se observa impedimento alguno para decidir de fondo sobre las pretensiones formuladas en la demanda, pues, su trámite se cumplió con sujeción al rito del proceso ejecutivo singular y la competencia para conocer del mismo no admite reparo; además están demostradas la capacidad para ser parte y comparecer al proceso, tanto por activa como respecto de la parte demandada.

2. Sirvieron de base para la ejecución los mencionados pagarés, documentos que da cuenta de unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del ejecutado y a favor del demandante Banco Agrario de Colombia S.A.



28

3. Ahora, la norma adjetiva civil en su artículo 440 preceptúa *“...si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*

En aplicación de la norma en mención y descendiendo al sub judice, se advierte que el extremo pasivo además de guardar silencio, no interpuso excepciones, configurándose el supuesto de hecho contenido en el artículo en comento, por lo que esta autoridad ordenará seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cunday Tolima,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma y términos señalados en el mandamiento ejecutivo de 13 de marzo de 2020, visto a folios 51-54 del cuaderno principal, a favor de Banco Agrario de Colombia S.A. y en contra del demandado AUDEL GIL SANCHEZ.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito.

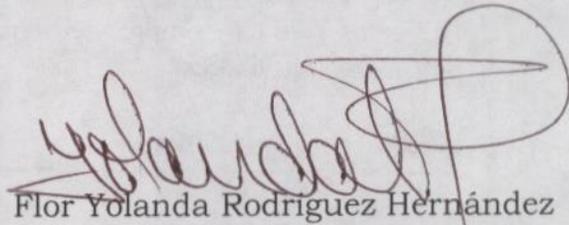
29

79

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren legalmente embargados y secuestrados y los que se llegaren a embargar y con su producto páguese al acreedor hasta la concurrencia de la obligación, incluidos capital insoluto, intereses y costas; así mismo, con el producto del dinero que se llegue a embargar y a retener por cualquier concepto y en los porcentajes autorizados por ley al demandado.

CUARTO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales. Fíjese como agencias en derecho la suma de cien mil pesos (\$100.000). Liquídense.

Notifíquese y cúmplase,  
La Juez,



Flor Yolanda Rodríguez Hernández

fyrh